OAXACA

COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULOS ACADÉMICOS

Ahora bien, no se le escapa a Locke que la cuestión no es cortar pasto o recoger bellotas, sino que la propiedad, bien considerada, es, en su tiempo, y sobre todo, la de la tierra (§ 31). Por eso, el relato se encamina, ahora, a mostrar cómo la naturaleza humana se mueve hacia la propiedad privada de un mundo que, el propio Locke lo dice, fue entregado en común al género humano. Resulta que, quien***Obedeciendo el mandato divino se adueñaba de la tierra, la labraba y sembraba una parcela de la misma, le agregaba algo que era de su propiedad, algo sobre lo que nadie más tenía ningún título y que nadie podía arrebatarle sin hacerle daño (ídem, § 31).***

El relato ha mostrado, ahora, cómo la naturaleza se hace propietaria de una parcela. Pero ¿cómo se justifica la propiedad de parcelas más grandes que las necesarias para la auto subsistencia? La narración se interna ahora, primero en el aumento de la población, y luego en la invención del dinero.

> ***[...] a medida que se multiplicaron las familias y que la laboriosidad amplió las cantidades necesarias para su subsistencia, ampliáronse las propiedades al aumentar las necesidades de aquellas; sin embargo lo corriente fue que no estableciesen la propiedad de las tierras de que se servían hasta que dichas familias se reunieron, se asentaron juntas, y construyeron ciudades; entonces, por mutuo acuerdo, llegaron a fijar los límites de sus distintos territorios [...] y también fijaron las propiedades de los miembros pertenecientes a la misma sociedad, mediante leyes que regían dentro de cada uno de esos territorios (ídem, § 38).***

Así es que

> ***Resulta evidente[10] que, a pesar de habérsenos dado en común todas las cosas de la Naturaleza, el hombre [...] llevaba dentro de sí la gran base de la propiedad [...] (ídem, § 44).***

Véase, por tanto, la dirección del relato: la propiedad por evidencia, clarose justifica "llevaba dentro de sí la gran base", por la naturaleza humana que, al principio de la narración aparecía basada en la libertad y la igualdad. Y véase, entonces, el origen o el fundamento de estos derechos humanos: vida, libertad y propiedad. Obsérvese que todo está ordenado a la propiedad: la naturaleza tiende a la formación de grupos humanos, luego a la apropiación de tierra, y finalmente a la sociedad política, quien tiene la misión de defender a la naturaleza que la ha creado. Y digo que la naturaleza la ha creado, porque, dice, a las sociedades políticas se ha llegado por el natural desarrollo de esa naturaleza.

---

[10] Nótese lo "evidente" del asunto. "Evidencia"; palabra tan cara a los juristas, sobre todo a los jueces cuando, en sus argumentos, recurren a esta patológica idea que permite a cualquier mente enfermiza extraer conclusiones hasta de las piedras.

Finalmente, el relato cuenta cómo se comenzó a utilizar el dinero: por convención. Los hombres se dieron cuenta de que podían cambiar lo que cosecharan o recolectaran de más, que de todos modos se les pudriría, por un trozo de metal "movido de la belleza de su color, o si cambiaba sus ovejas por conchas, o una parte de lana por una piedrecita centellante o por un diamante" (§ 46). Así, con toda ingenuidad, apareció el dinero que permite el atesoramiento:

Así fue como se introdujo el empleo del dinero, es decir, de alguna cosa duradera que los hombres podían conservar sin que se echase a perder, y que los hombres, por mutuo acuerdo, aceptarían a cambio de artículos verdaderamente útiles para la vida y de condición perecedera (ídem, § 47).

Otra vez, el relato nos conduce a mirar, ahora el dinero, como el resultado del natural desarrollo de la naturaleza humana. Ésta que tiene una historia, que se cuenta y que se cree. Y si no se cree, al menos enseña... Lo cierto es que ya el panorama está casi completo; todo salido de la originaria naturaleza humana de la que se dice cómo actúa, pero no qué es. Y el dinero es ahora la explicación de que haya terratenientes:

> ***Es evidente, por ello mismo, que los hombres estuvieron de acuerdo[11] en que la propiedad de la tierra se repartiese de una manera desproporcionada y desigual (ídem, § 50).***

Claro: una vez el dinero en danza, conseguido al parecer honestamente, por el honestísimo intercambio de borregos por plata, resulta fácil comprender que alguien, voluntariamente, entregue los acres que le habían tocado, a cambio de algunos pesos para gastar en la ciudad. Y, por tanto, aún más fácil es comprender cómo es que existen latifundios...

Pero antes de ver cómo y por qué existe el estado que protegerá los derechos humanos, una perla que retratan de cuerpo entero a la democracia liberal, de la cual Locke es, tan justamente, visto como pensador fundante.

La brillantez de la perla opacará, espero, la extensión de la misma:

> ***Amo y criado son nombres tan antiguos como la historia, pero que se aplican a personas en muy distintas situaciones. Un hombre libre puede constituirse en criado de otro vendiéndole durante cierto tiempo sus servicios a cambio del salario que ha de recibir. Aunque por lo regular [...]***
>
> ***esto sólo da al amo un poder pasajero sobre ese criado, y que ese poder no excede lo convenido entre ambos[12].***

[11] **Obsérvese la ignorancia-o el cinismo- de Locke: no tenía, o se hacía el que no tenía, la menor idea de que la tierra se dividió en propiedades privadas sólo sobre la sangre de los millones que nunca estuvieron "de acuerdo".**

[12] **Obsérvese que, a pesar de que Locke escribe en el siglo XVII, tiene muy claro en qué consiste el contrato de compraventa de fuerza de trabajo.**

Pero existe otra clase de criados, a los que se aplica el característico nombre de esclavos. Se trata de cautivos hechos en una guerra justa, por el derecho natural, [...] Como estos hombres, según yo afirmo, perdieron el derecho a la vida y a sus libertades al mismo tiempo que sus bienes, y como su condición de esclavos los hace incapaces de poseer ninguna propiedad, no pueden ser considerados dentro de ese estado, como partes de una sociedad civil, ya que la finalidad primordial de ésta es la defensa de la propiedad, (ídem, § 85).

Puede observarse el tiro por elevación: en América hay tierra ociosa; los europeos la pueden hacer suya con su trabajo; y si los indios los atacan, como ahora los invasores son propietarios conforme con la naturaleza y la ley natural, entonces los indios están haciendo una guerra injusta. (Lo que no dice Locke, es qué se hace con los vencidos cuando no hay trabajo para encargarles).

Pues, como se sabe, en América sobra la tierra inculta como si no cultivada quisiera decir que no es aprovechada, en la cacería de búfalos, por ejemplo. (Claro que Locke hubiera dicho que los búfalos son de quien los caza[13], aún cuando los indios consideraran suyas las tierras donde su alimento pacía[14]).

Pero sigamos al relato en el devenir que propone. Resulta que, ya repartida la tierra e inventado el dinero, todo esto aún en el estado pre civil, la seguridad en las propiedades no es muy sustentable, y ciertamente onerosa y hasta peligrosa. Puesto que es necesario que cada uno se convierta en policía y juez. Policía de los violadores de la propiedad, y jueces de los acusados de ello. Locke no es muy preciso acerca de por qué existen peligros contra la propiedad, si todos están contentos con lo que les tocó, con lo que laboraron, con lo que intercambiaron. La naturaleza humana que describe en su narración, es una morigerada, bondadosa, industriosa, amigable. ¿De dónde salieron los malvados que romperían el orden natural?

Eso no tiene respuesta, porque Locke ignora el papel de la lucha de clases, como lo ignora la democracia a la que, parece, dio sustento teórico.

) Pero lo cierto es que, como sea que haya sido este eslabón oscuro del relato, de pronto los hombres se ven ante la conveniencia de unirse para defender sus propiedades. (No se entiende por qué se unirían los que no tienen propiedad, tal vez porque se sienten todavía propietarios, aunque se gastaron insensatamente lo que lograron en dinero, a cambio de lo que les tocó en el reparto igual hecho por dios). Y para defender sus propiedades, pactan, por consenso, obviamente, la entrega de parte de sus propiedades la vida o la libertad o la propiedad a un poder que tendrá, en lo sucesivo, facultad de juzgar, imparcialmente, se entiende, los desaguisados que se

---

[13] "Gracias" dice Búfalo Bill.

[14] "Pueden, a pesar de todo, encontrarse aún grandes extensiones de tierras cuyos habitantes no se unieron al resto del género humano en el acuerdo para el empleo del dinero común, y que permanecen incultas; esos habitantes no las utilizan ni pueden utilizarlas, y por eso siguen perteneciendo a todos en común" , Idem § 45

cometan por los, en adelante, súbditos:

> ***siempre que cierto número de hombres se une en sociedad renunciando cada uno de ellos al poder de ejecutar la ley natural, cediéndolo a la comunidad, entonces y sólo entonces se constituye una sociedad política o civil [...] por ese hecho autoriza a la sociedad, o , lo que es lo mismo, a su poder legislativo para hacer las leyes [...] y para ejecutarlas [...], ídem, § 89).***

Esta sociedad civil o política: Locke no está haciendo aquí una diferencia entre estado y sociedad civil como la que hoy hacemos es resultado del propio movimiento, o "historia", de la naturaleza humana. Y tiene como objetivo, salvaguardar las posesiones de los celebrantes del pacto, de los ataques de otros hombres malvados, a los cuales, si no fuera por el estado, habría que reprimir con las propias fuerzas del ofendido. O sea que la defensa de las posesiones se deja en manos de los jueces expresamente designados para eso:

> ***La finalidad de la sociedad civil es evitar y remediar los inconvenientes del estado de Naturaleza que se producen forzosamente cuando cada hombre es juez de su propio caso, (ídem, § 90).***

Por último, cabe la pregunta: esta narración ¿cuenta una historia verídica? Locke piensa que sí. Con claridad se entiende que ve a América como lugar de sociedades naturales, y como modelo de lo que debieron ser las cosas en Europa antes de que existieran testimonios históricos:**.**

> ***Por eso vemos que en América, que sigue siendo todavía un modelo de lo que fueras las épocas primitivas en Asia y Europa, cuando los habitantes eran muy escasos para la extensión de esos países, y la escasez de habitantes y dinero no tentaba a los hombres a agrandar sus posesiones de tierra ni a luchar por una extensión mayor de sus fincas, vemos, digo, que los reyes de los indios son muy poco más que generales [...] ejercen muy poco mando en el propio país[15] en tiempos de paz [...], (ídem, § 108).***

Ahora sí, el panorama está completo, y el viaje terminado; la narración se ha cumplido: desde el lejano estado de naturaleza hasta el complicado mundo civilizado, la naturaleza humana ha hecho un largo recorrido. Y el narrador ha pasado a la historia de los grandes del pensamiento político.

2.7 Las narraciones actuales

Podría creerse que los relatos que narran la historia de la naturaleza humana son cosas del pasado. Y no es así. Basta haber entrado, y permanecido

un lapso, en una escuela de derecho, para advertir que estos relatos sin tiempo, están presentes en las conciencias como narraciones con tiempo, verídicas. La mayor parte de las veces, ya no se recurre a los relatos bíblicos, seguramente por la dificultad de encontrar quién crea en ellos como verídicos. No obstante, las fantasías acerca de cómo sucedieron los hechos que condujeron a la actual situación de propiedad privada, son frecuentes. Lo que hay que decir, es que se trata de relatos sin tiempo. Imperecederos. Tal vez a ello deban, paradójicamente, su pervivencia.

Y lo importante es notar que, en todos los casos, no se trata de teorías científicas, sino de la fundamentación moral del buen derecho. Lo cual implica que ya se ha cumplido la diferencia entre derecho y moral: el derecho es distinto de la moral[16], pero *debe* respetar las normas morales. Y las normas morales, las que dicen cómo ha de ser el derecho justo, bueno, *deben* ser extraídas de la narración acerca de la naturaleza humana. La cual, hasta donde vamos, nos hace saber que debe defenderse la vida propia obviedad siempre tomada como reflexión enjundiosa, la libertad, que bien merece una siempre retaceada reflexión enjundiosa, aunque nunca pasa de libertad de comercio, y la divinamente intocable propiedad.

En estas versiones del relato, la razón consigue atrapar la esencia humana, su dignidad, lo cual lleva, como naturalmente, a la conclusión de que, si los hombres tienen dignidad, ella debe ser respetada. Y es el derecho quien debe proporcionar ese respeto. Si el derecho no lo hace, entonces no es derecho. Para serlo, debe garantizar la vigencia del derecho a la vida, a la propiedad y a la libertad. Obsérvese que el punto de llegada es el mismo que en la versión de los hombres que crean el estado para obtener esos resultados.

2.8 El tiempo de las narraciones

En estas narraciones, el tiempo se parece al tiempo-duración. Los filósofos escriben como si creyeran que las cosas pasaron como lo cuentan. Incluso, en los casos de desvarío más notorio, recurren al relato bíblico para suplir su ignorancia del mundo real de los hombres. Pero ¿es que creían en la verdad de esas narraciones? ¿Cómo creer que filósofos con tan grande lugar en la historia creyeran en la verdad de estas últimas? ¿Eran ingenuos? ¿Ignorantes? ¿Cínicos? Cuando Locke quiere "explicar", en el capítulo V, el paso del estado comunal, al actual estado de propiedad de la tierra, dice cosas como éstas:

> Por ejemplo, en los comienzos de la humanidad, pudo Caín apropiarse de todas aquellas tierras que hubiera podido cultivar y que por ese hecho pasaron a ser suyas [...] pero a medida que se multiplicaron las familias [...] ampliáronse las propiedades al aumentar las necesidades de aquellas [...] entonces por mutuo acuerdo llegaron a fijar los límites de sus distintos territorios [...] En efecto, vemos que en aquella parte del mundo que fue la primeramente habitada por el hombres, y la que por esa razón había de encontrarse más poblada, los hombres, hasta en

épocas avanzadas como la de Abrahám, iban de un lado para el otro libremente con sus manadas[17] [...]

Es difícil pensar a Locke, un filósofo que ha pasado a la historia como hombre de bien, fundador del benemérito liberalismo, como quien creyera que así sucedieron en verdad las cosas. Sin embargo, así lo escribió. Cuando se inventaron estos relatos, no se sabía casi nada de los hombres primitivos. Lo que creían, o decían creer, saber de los habitantes de las zonas recién "descubiertas", constaba en otras narraciones que tenían más de fábulas que de observaciones, y eran realizadas por conquistadores, piratas o aventureros. ¿Acaso no conseguían diferenciar entre la historia, los hechos, y las fábulas interesadas de los cronistas? Todo esto nos conduce a sospechar que estas narraciones no tenían ninguna intención teórica, sino solamente una intención de justificar.

Es decir, estaríamos ante lo peor de la ideología entendida como *falsa conciencia*, que es la que busca otorgar fundamento a lo que no lo tiene: el poder y el derecho. En efecto, si no se trataba de contar hechos, sino solamente hacer creer que se contaban, entonces lo que hacían estos grandes filósofos era lo mismo que hacen los intelectuales orgánicos de la burguesía: escribir para otorgar, crear, consenso a favor del poderoso. Es decir, lo que hoy rechazaríamos por mentiroso, por cínico, por mercenario.

3. La indefinible naturaleza humana

Si algo tienen de común estas narraciones, es que no definen la naturaleza humana. Dicen *cómo es*, pero no *qué es*. En efecto, ¿hay que pensar en algo parecido a árboles, ríos y montañas, como cuando usamos la palabra "naturaleza" en otros contextos? ¿Qué tendría de parecido la naturaleza humana con la naturaleza en general?

Habría que decir que, en verdad, no existe la "naturaleza". Existen, sí, los árboles y las fieras de la selva; y los ríos y las mesetas; y los volcanes que muestran la "furia" de la naturaleza. Y tampoco existen, en verdad, los volcanes. Existen, en cambio, el Popocatépetl, el Etna, el Vesubio. Pero no "los" volcanes. Bien: así, tampoco existe "la" naturaleza.

Entonces ¿en qué debemos pensar cuando se nos habla de la naturaleza humana? ¿Debemos pensar en neuronas y músculos que permiten oponer los dedos pulgar e índice? ¿Algo así como cuando pensamos en nuestras diferencias con los chimpancés? ¿Tal vez en cómo eran los hombres primitivos, como parece que de ellos hablan los filósofos que hemos revisitado?

Otras preguntas: la naturaleza humana, ¿es benévola o maldita? ¿Quién tiene razón? ¿Locke o Hobbes? ¿Tal vez ninguno? ¿La naturaleza es la radical igualdad de los hombres? Pero, ¿quién, con ánimo de decir algo serio, puede decir que los hombres son iguales, justamente cuando el siglo XXI se abre con la rebelión de quienes quieren permanecer diversos?

Lo que estas preguntas revelan, es que la naturaleza humana no existe.

No hay ningún dato de la realidad al cual podamos otorgarle tan prestigioso nombre.

"Naturaleza" es una palabra prestigiosa, como muchas otras, que no dice nada. Pero tiene la fuerza de lo que se emparenta con la gran palabra del mundo Occidental, que es *Logos*. Decimos que algo es lógico, tan desatinadamente como decimos que algo es natural. Es lógico que Juan se matara si corría a 180 kilómetros por hora. Que es lo mismo que decir: "naturalmente" tenía que matarse corriendo como lo hacía. O sea que nada. Ninguna muerte es lógica, porque lógicos sólo pueden ser los silogismos. Y naturales, son algunas cosas a las que aplicamos ese nombre, a veces para querer decir que no es producto de la manipulación humana, como cuando pedimos agua natural.

A veces, la naturaleza humana sirve para decir que todos los hombres tienen cierta característica, por ejemplo la maldad o la bondad. En tales casos, la naturaleza humana sería cosa de psicoanalistas. O algo parecido. Pero no tiene nada qué ver con algo que sirva de "fundamento" a los derechos humanos.

Tal vez hay que aceptar que, ni la naturaleza, ni la humanidad, sirven como fundamento metafísico de los derechos humanos. Más bien:

no hay metafísica aceptable en este tema. Por tanto, tampoco fundamentación de los derechos humanos sobre la base de esta clase de entes, llamémoslos *lingüísticos*.

4. La historia y el mito

Más temprano que tarde, el discurso de los derechos humanos debe alejarse de las fantasías. No es cierto que defenderemos mejor los derechos humanos recubriéndolos de palabras prestigiosas o contando historias fabulosas, que mal ocultan su trasfondo mentiroso, su intento de procurar la conservación del mundo sin demasiados cambios. Piénsese en el revisitado Locke, tan padre del liberalismo como de la propiedad privada como eje de la vida social.
O en los textos que encuentran los derechos humanos de los trabajadores en la naturaleza humana, la cual postula que los obreros tienen derecho al salario, como si no fuera la relación salarial precisamente el lugar de la injusticia.

4.1 El discurso de los derechos humanos como mito

El discurso de los derechos humanos, el tradicional, el que comienza con el relato de la naturaleza humana, es del mismo tipo que el de los mitos antiguos. Tales como los mitos griegos. En éstos, hay siempre una narración, que no corresponde con alguna "verdad" histórica. Lo que se narra no ha ocurrido nunca. O no ha ocurrido como está narrado. Eso lo saben todos. Pero no impide, de ninguna manera, que la narración circule en el tiempo y en el espacio. No hay ninguna voluntad de contar una historia como las que hoy llamamos "verdaderas". Pero a nadie le preocupa. Pues no se trata de eso.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por ejemplo, equipara la palabra "mito" con la palabra "fábula", en una primera acepción del término. Pero en una segunda acepción, la equipara a un relato que desfigura la realidad de una cosa, dándole mayo o menor valor del que tiene. Y, por su parte, la palabra "fábula", es, en primer lugar, un rumor o habladuría. En segundo lugar, una relación falsa de hechos. Y sólo en una séptima acepción, es "mitología", mientras que en la octava equipara "fábula" con cualesquiera de los mitos. Pero en la quinta acepción, "fábula" es una narración que, usando imágenes de seres inexistentes, proporciona una enseñanza útil o moral. "Mitología", por su parte, es el conjunto de los mitos de un pueblo.

Como se vé, en idioma español el mito es, en primer lugar, una mentira. Sólo en acepciones menores, es una narración con fines morales. Es decir, desde el *mithos* griego al mito según la Real Academia, hay una larga distancia. En este momento, uso "mito" en el sentido del *mithos* original: relato en el que transitan hombres y dioses, sin relación con la idea moderna de "realidad", y que tiene por objeto expresar convicciones éticas compartidas por una comunidad de hablantes. El discurso de los derechos humanos, responde a estas características.

El discurso de los derechos humanos, cuando desarrolla la narración de una naturaleza humana originaria, que marcha, en el tiempo o en la razón, hacia una posición que tendrá forma de normas, de derecho, se parece a los mitos. Obsérvese que la naturaleza humana, o la dignidad humana, no son fenómenos, cosas realmente existentes. Son fundamentos morales. O sea, discursos: ideología formalizada en un lenguaje.

4.2 La función del mito de los derechos humanos

Pero, como en el caso de los mitos, no importa que no sean conceptos teóricos bien formados, como listos para iniciar el cultivo de una ciencia. No importa que nunca haya sucedido el pacto social originario. Lo importante es que, como en el caso de los mitos, estos discursos fundan actitudes morales, y justifican discursos normativos. Al tiempo que descalifican otros. Los mitos *enseñan*. Transmiten *formas de ser*, pero más de *deber ser*. Y tienen forma narrativa. Esto es, hay una zaga de hechos, que no necesariamente mantienen orden cronológico, ni tampoco relación de causalidad. Hay conductas de los hombres, a las que siguen castigos de los dioses. Y hay acciones de los dioses que persiguen a los hombres. Así, los dioses siembran la intemperancia *hybris* en el corazón de aquéllos a quieren perder.

El mundo moderno, y su derecho, se ha propuesto a sí mismo, como un mundo que ha superado la mitología. El derecho moderno quiere mostrarse como uno que ha dejado atrás formas "arcaicas" de procesos legislativos, de normas uncidas a la religión, de procesos penales medievales, de ideas metafísicas. Esto no es simplemente una mentira. Lo cierto es que el derecho moderno está plagado de mitos. Piénsese en las personas jurídicas del

derecho civil, dotadas de conciencia y voluntad libre. ¿Acaso no es un mito la narración que comienza con las personas físicas, sigue con los contratos libres y voluntarios, con la propiedad, la familia, la muerte y las sucesiones?

Y, finalmente, la mitología de los derechos humanos, como ha salido de los labios de la modernidad, la de Locke señaladamente, es una narración que, poco a poco, con apariencias de racionalidad, conduce induce al pensamiento a justificar la propiedad privada. Pero no la pequeña vivienda proletaria, sino la del patrón del sirviente que cortó el forraje. Y este discurso, este mito, se repite aún en las exigencias neoliberales de "seguridad jurídica", no para el empleo de los trabajadores, sino para los "inversionistas" eufemismo por "capitalistas" "dadores" de trabajo, que harán pingües negocios, incluso construyendo las humildes viviendas proletarias, o sea cumpliendo con los derechos humanos de los pobres.

En suma, de lo que se trata es de no mezclar los mitos con la lucha por los derechos humanos. Sobre todo cuando los mitos se revelan tan prontamente como ideologías conservadoras. Hay que estudiar la historia. Y tomar partido. O a favor o en contra del cambio social. Si es a favor del cambio social, que no nos vendan el mito de la naturalidad de la propiedad privada y la relación salarial.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN OAXACA "LA AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN UN AVANCE SUSTANCIAL"

José Antonio Álvarez Hernández*

COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el marco de las diversas Reformas Legales que se están realizando en nuestro Estado, el Congreso modificó y actualizo el contenido de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca (CDDHO), en base al artículo 102 apartado B de nuestra Carta Fundamental a fin de conocer la autonomía plena de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos.

En efecto, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en concordancia con la Reforma de 2007 al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*** Mtro. en Derecho por la UABJO, Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UABJO, así como de la Escuela de Derecho de la Universidad Anahuac de Oaxaca y Secretario Técnico Ejecutivo de la CDDHO.**
correo electrónico.- joseantonioscjncjf@hotmail.com

A la referida reforma de esta legislación le precedió una constante exigencia social, en particular de las organizaciones no gubernamentales (ONG´S) sociedades civiles, organismos públicos de Derechos Humanos, medios de comunicación, partidos políticos, y en general todos aquellos actores sociales interesados en mejorar tanto en la teoría como en la práctica el funcionamiento de esta Institución.

Los logros alcanzados con la reforma fueron básicamente los siguientes: reconocer en la Constitución local que la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, mejoraría su desempeño mediante el ejercicio de la autonomía, que su presidente y los miembros del Consejo Consultivo (integrado por diez consejeros) sean elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados, y que el presidente de la institución presentará anualmente al congreso un informe de actividades, compareciendo para tal efecto ante el Congreso en los términos de Ley.

Las modificaciones realizadas al marco legal de la CDDHO, constituyen uno de los actos más trascendentes que tiene ante sí el Ombudsman Oaxaqueño, porque con esta reforma se avanza en su consolidación. De igual forma se fortalecen las bases para continuar la senda imprescindible de la cultura de los Derechos Humanos en Oaxaca. Y sobre todo porque dicha reforma fortalece las características que posee Universalmente el Ombudsman, sin las cuales no sería posible realizar cabalmente sus funciones. Dichas

características son: Independencia, autonomía, Carácter no vinculatorio de sus resoluciones, Auctoritas (Autoridad moral), Publicidad de la Institución y de su trabajo (informes).

Para comprender mejor los alcances, trascendencia e impacto social de esta reforma, es necesario circunscribir este análisis en torno a las características antes descritas, haciendo énfasis en las de mayor trascendencia en la citada reforma.

Cabe mencionar que la característica más importante de la Institución, lo es sin lugar a dudas, la independencia. Por independencia debemos entender la calidad o condición de emancipación respecto de los poderes estatales: Ejecutivo, legislativo y judicial. Lo anterior en virtud de que un Ombudsman sin independencia carece de credibilidad y sobre todo del respaldo popular. Dicho en otras palabras, la decisión que tome la Institución del Ombudsman Oaxaqueño no será inducida, por ningún poder estatal, o federal, así como por ningún partido político o asociación civil, o persona alguna. Por tal motivo la CDDHO decidirá por si misma las acciones que pondrá en practica y de igual manera lo hará en sus resoluciones que emita. De ahí, que esta característica sea vital para la eficacia de sus resultados. No olvidemos que el Ombudsman es el gestor, mediador, el intermediario o gestor de los particulares, el cual no reconoce la relación jerárquica, con autoridad gubernamental ni poder público alguno, menos aun con partidos políticos o con otros grupos o factores reales de poder.

Por tanto el titular de la Institución, en ejercicio de esa independencia, realiza las actividades señaladas por la ley de la materia en atención a las demandas públicas que en este caso son la promoción y defensa de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con ausencia de obligación, sumisión, jerarquía, o jurisdicción respecto de cualquier otro órgano o autoridad.

Al respecto la doctrina universal relativa al funcionamiento de las Instituciones Públicas de Derechos Humanos sostiene que el titular una vez designado deberá ejercer sus atribuciones con independencia funcional y política incluso del poder o del órgano que haya intervenido en su designación. Por tanto al cumplir el mandato que la ley le confiere y delimita no deberá recibir indicaciones de carácter particular o público es decir no puede ni debe estar subordinado a poder alguno.

Al mismo tiempo al titular de la figura del ombudsman, en ejercicio de esa independencia se le dota de amplias facultades para solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento de prueba que estime útil así como para realizar inspecciones, verificaciones y en general todas las medidas probatorias conducentes al esclarecimiento de la investigación motivo de la queja, materia de la presunta violación de los derechos humanos.

En el mismo sentido es propio que para ejercer plenamente esa cualidad e independencia el término de su mandato debe ser distinto al de los titulares de los

demás poderes, que goce de similares inmunidades jurídicas que los representes de elección popular y los altos funcionarios del poder publico, y finalmente que sus funciones sean ejercitadas de modo ininterrumpido hasta la conclusión del mandato, salvo que tenga que ser removido o destituido de su mandato en términos del titulo VII de esa Constitución.

Uno de los logros más importantes de la reforma fue haber otorgado a la Comisión el carácter de autónoma, entendiéndose esta de acuerdo con el párrafo IV del artículo 102 apartado B de la Constitución Federal como una autonomía de gestión presupuestaria. La autonomía es un requisito indispensable para el buen funcionamiento de la Institución. La autonomía consiste en las facultades discrecionales otorgadas a la Institución por los ordenamientos legales en lo relativo a su organización interna. Es decir a la comisión se le asignara un presupuesto para el desempeño de su función. Es por ello que el Ombudsman debe presentar al Congreso del Estado un informe anual sobre la forma en que ejerció el presupuesto.

En otra acepción de la palabra autonomía debemos entenderla como la facultad de gobierno emanada de sus propias leyes sin que exista injerencia en este caso, de otros órganos u organismos de la administración pública así como de los Poderes Legislativo y Judicial. Goza de autonomía un organismo público que por ley o por cualquier otro motivo no está subordinado a las decisiones de algún poder estatal. Para la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos la autonomía implica libertad para decidir su destino, todo ello en función de la responsabilidad social que se le ha asignado.

En este orden de ideas la autonomía es una cualidad que la ley confiere o reconoce a un ente público para que, exento de condicionamientos o influjos externos este facultado para desempeñar una función debidamente regulada en beneficio de la población. En este caso se otorga constitucionalmente a favor de los más altos valores y conforme a las aspiraciones de una sociedad democrática que propugna por la convivencia realmente armónica y civilizada.

La actual Comisión tiene autonomía orgánica y técnica, es decir tiene facultades para establecer la organización interna que considere indispensable y necesaria para su eficaz funcionamiento; y de acuerdo con las políticas y criterios que emita el Consejo o el Titular de la Comisión puede definir con entera libertad su programa general de trabajo e implantar las acciones que considere convenientes, teniendo como único limite el que establezca su legislación interna.

El ejercicio de esta autonomía significa que en sus decisiones la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca NO RECIBE INDICACIONES, NI INSTRUCCIONES DE AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO, manteniendo una separación orgánica, administrativa y técnica de los poderes públicos. El

carácter de autonomía permite al organismo emitir recomendaciones públicas investidas de ese carácter basadas exclusivamente en las pruebas, evidencias y demás circunstancias producto de la investigación que realice y desde luego de acuerdo con la ley, la lógica y la experiencia derivada de la práctica cotidiana. Esta autonomía se fortalece cuando el organismo despliega toda su fuerza y energía al hacer publicas sus resoluciones de donde deriva la autoridad moral que la sustenta y que se apoya siempre en la voluntad soberana de la sociedad.

La autonomía presupuestaria o financiera es el atributo que le permita a la comisión contar con un patrimonio propio además tendrá la facultad de elaborar su propio Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, que anualmente aprueba la Cámara de Diputados, y será asignado conforme a la calendarización respectiva, por lo cual no podrá ser sujeto a modificaciones o reducciones que vayan en perjuicio de la Institución.

De todo lo anterior, cabe señalar que esta Comisión con motivo del ejercicio de sus facultades Constitucionales y Reglamentarias se ha conducido con autonomía técnica de función y resolución en todos y cada uno de los actos que ha realizado, existiendo absoluto respeto al trabajo de este Organismo por parte de los poderes públicos y de las Instituciones del Estado. Al aplicar la reforma este organismo estatal fortalecerá su gestión y ejercerá en el futuro la autonomía financiera conforme a la legislación aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior la Comision podrá interponer Acciones de Inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado en términos del artículo 105 fracción II. Inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otra de las modificaciones al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que merece análisis por las implicaciones jurídicas y sociales que presupone es el nombramiento del Presidente. Este se escoge bajo los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación, será preferentemente Licenciado en Derecho y presentar un examen de oposición en concurso.

Para la CDDHO, la legalidad, la imparcialidad, la neutralidad, y la institucionalidad son más que normas de conducta vigente en función de coyunturas políticas o intereses partidistas. De hecho para el Ombudsman esos son valores intrínsecos a su función y a sus objetivos, implícitos en su concepción, por lo que no pueden estar sujetos ni a momentos históricos ni acomodos circunstanciales. En gran medida la posición apartidista y ajena a los intereses políticos con que la CDDHO aborda los distintos casos de posibles violaciones de Derechos Humanos, que le son presentados por los particulares a través de sus quejas, lleva implícitos los valores de neutralidad, imparcialidad, objetividad e institucionalidad en su desempeño.

Sin perjuicio de su carácter como organismo publico y con fundamento y rasgo Constitucional, la CDDHO es y

debe seguir siendo un espacio neutral abierto a la sociedad.

Al ser uno de los ejes principales del nuevo modelo de Estado democrático, la promoción, y la protección de los Derechos Humanos se ha convertido en un asunto importante para la sociedad contemporánea. Por tratarse de un tópico de interés público, pero además porque es una de las principales fuentes de legitimidad de los gobiernos; por esa razón bajo ninguna circunstancia los criterios que rijan su funcionamiento pueden quedar sujetos a dinámicas partidistas o de las agendas de coyuntura política.

A través de las distintas manifestaciones los Derechos Humanos han estado presentes prácticamente en toda la historia constitucional en México, pues con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990, elevada a rango Constitucional en 1992 y ahora con el reconocimiento de su autonomía, derivada de la reforma recién entrada en vigor, los avances logrados respecto de la promoción y protección no admiten retrocesos, por el contrario es tarea de todos: gobierno, partidos políticos, sociedad civil, instituciones en general, para trabajar y ampliar la gama de los derechos y garantías fundamentales sujetos a la tutela de leyes, ya que solo así se podrá garantir que todos los miembros de la sociedad sin discriminación de credo religioso, raza, sexo, posición social o política puedan disfrutar de las oportunidades de desarrollo personal, social y económico que la nación ha logrado a lo largo de su historia.

De cualquier forma los cambios constitucionales que se analizan ofrecen enormes expectativas sociales en cuanto a la intervención de la CDDHO. La sociedad espera de ella una mayor eficacia en la defensa de los derechos fundamentales de sus integrantes y en la restitución de los derechos violados. La autonomía le confiere mayor autoridad moral y la impulsa a redoblar esfuerzos para buscar incrementar el acercamiento con la ciudadanía en todos los aspectos desde la defensa de sus derechos hasta la difusión de una cultura jurídica en esta materia.

Al fortalecerse la autonomía se fortalece también la autoridad moral de la CDDHO, recordando que la Autoridad Moral está íntimamente relacionada con el carácter no vinculatorio de la resolución de la Comisión, lo cual implica que las resoluciones emitidas por la comisión no son obligatorias. Sin embargo, a pesar de que las recomendaciones de la CDDHO carecen de coercitividad, son cumplidas en la mayoría de los casos, ello se debe a la autoridad moral que los Ombudsman poseen y difunden. Y es gracias a dicha autoridad moral, donde radica la fuerza de las recomendaciones emitidas, pues hoy en día a ningún servidor público le conviene ser considerado violador de Derechos Humanos, por las implicaciones legales y sociales que esto conlleva.

Desde la perspectiva de sus relaciones con las autoridades, la reforma permite a la CDDHO, tener mejores posibilidades para que sus recomendaciones tengan mayor eficacia jurídica y sean aceptadas plenamente por las autoridades lo que propiciará

directamente una mejor defensa de los derechos universalmente reconocidos.

Por lo que hace a la publicidad de la institución es de destacarse que la transparencia de la Comisión depende en gran medida de la publicidad que se le de. La sociedad debe estar enterada de la naturaleza jurídica del organismo, su competencia, el número de quejas tramitadas, el trámite de las mismas, la fuerza de las recomendaciones, los cursos realizados, las acciones emprendidas en fin, todo lo relacionado con las actividades de dicho organismo. Cosa que ya mencionábamos al inicio de este artículo, actualmente esta situación ya se da en virtud de que el Presidente de la Comisión presentará anualmente al congreso un informe de actividades, compareciendo ante el mismo en los términos de Ley.

En su conjunto, estas modificaciones representan un nuevo impulso en la función pública que diariamente realiza la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, función que será ahora mas intensa y desvinculada de cualquier factor que ponga en duda la objetividad e imparcialidad de su trabajo. Hoy se consolida uno de los atributos esenciales de los organismos defensores de los Derechos Humanos: la autonomía como una decisión política fundamental que permita fortalecer su cometido en beneficio de la sociedad oaxaqueña.